



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alejandro Hoyos Yepes
Demandados	Roberto Henao Salazar y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01109-00
Asunto	Incorpora – Requiere

Se incorpora al expediente digital constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal remitida al Despacho y dirigida al demandado Roberto Henao Charry, cuyo resultado de entrega fue positivo. Sin embargo, la misma no podrá tomarse en cuenta puesto que no se dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto se enunciaron de manera errónea los términos procesales al mencionarse que *"la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación"*. Indicándose así los términos dispuestos para una notificación electrónica, cuando lo correcto era indicar a la parte demandada que debía comparecer al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la citación, de acuerdo con el artículo 291 ibidem.

Igualmente, se incorpora la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado Roberto Henao Salazar. Misma que tampoco podrá tomarse en cuenta puesto que adolece de la misma falencia referenciada en el párrafo anterior, al señalársele a la parte demandada términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no los que corresponden al artículo 291 del Código General del Proceso respecto a la citación para la diligencia de notificación personal. Así mismo, la parte, respecto a esta citación, no aportó al Despacho la

certificación expedida por la empresa de servicio postal que da cuenta del resultado de la entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las diligencias tendientes a notificar a los demandados, cumpliendo con lo aquí indicado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c7934ba0bba31a345c9b8fe78f0f595395697c49caef2a83dfd3f5ae0b7809**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>